

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto catorce (14) de 2.020. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 30 de julio de 2.020, que se radicaron bajo la partida Nro. 76001-31-03-010-2020-00102-00, siendo remitidas por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Oralidad de Cali (V) por competencia. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 192
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

RADICACION Nro. 76001-31-03-010-2020-00102-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisada detenidamente la demanda EJECUTIVA propuesta por el señor ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ en contra del señor RUBEN ANTONIO PALACIOS GONZALEZ, observa el Despacho que los títulos valores - CHEQUES, presentados como base de recaudo ejecutivo, no cumplen con lo establecido en los artículos 718 y 729 del Código del Comercio, en los siguientes términos:

El Art. 718. Términos para la presentación. Los cheques deberán presentarse para su pago: ***“1º. Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición...”***

De la misma manera, el Art. 729. Caducidad de la acción cambiaria, dice: ***“La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse.”***

Al respecto el despacho observa que los títulos valores cheques, que se pretenden ejecutar, fueron presentados y protestados para su cobro sin tener en cuenta estas disposiciones.

Tal como se ilustra en la siguiente tabla:

CHEQUE NRO.	FECHA EMISION	FECHA PRESENTACION PARA EL COBRO	FECHA PROTESTO
7311751	13/10/2018	16/11/2018	03/12/2018
8311153	27/06/2018	26/11/2018	03/12/2018
8752146	06/07/2018	26/11/2018	03/12/2018
8311426	07/09/2018	26/11/2018	03/12/2018
9624420	02/11/2018	26/11/2018	03/12/2018
0740403	05/11/2018	26/11/2018	03/12/2018
8733730	16/08/2018	28/06/2019	15/07/2019
7633411	29/12/2018	28/06/2019	15/07/2019
7368930	04/10/2017	10/07/2019	18/07/2019
0568942	09/11/2017	10/07/2019	18/07/2019
9624401	15/12/2017	10/07/2019	18/07/2019
1242402	18/12/2017	10/07/2019	18/07/2019
1242416	01/03/2018	10/07/2019	18/07/2019
7633425	15/04/2018	10/07/2019	18/07/2019

Y, por lo tanto, da lugar a NEGAR el mandamiento de pago en contra del señor RUBEN ANTONIO PALACIOS GONZALEZ, porque la acción cambiaria contra el librador ha caducado.

Por otro lado, el día treinta (30) de julio de 2020 fueron enviadas por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V) las presentes diligencias por ACUMULACION de demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del Código General del Proceso, porque entre las mismas partes cursaba en esa instancia demanda bajo la radicación número 76001-40-03-008-2019-00128-00. Lo anterior, afirman de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 27 y del artículo 149 de la misma obra.

Conforme a lo anterior y debido a que esta oficina judicial NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO, porque la acción cambiaria derivada de los títulos valores -CHEQUES, presentados para el recaudo ejecutivo ha caducado, le corresponde seguir conociendo de las presentes diligencias al JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad.

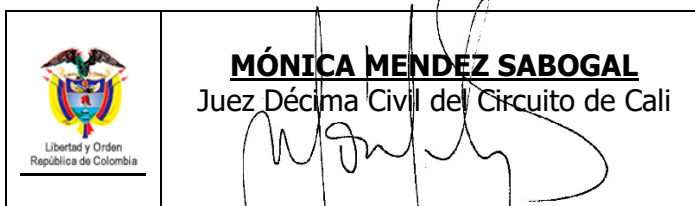
En mérito de lo expuesto, El JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los títulos valores – CHEQUES porque la acción cambiaria de los mismos se encuentra caducada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 718 y 729 del Código de Comercio, conforme lo manifestado en esta providencia.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad para que siga conociendo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



D.E.C.C.